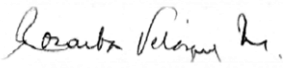


Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** y **MODIFICAR** el numeral **2** de la **Sentencia No. 138 del 12 de agosto del 2021** proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DORA MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00245-00

Auto No. 3054

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 305 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.000.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** y **MODIFICAR** el numeral **2** de la **Sentencia No. 138 del 12 de agosto del 2021** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

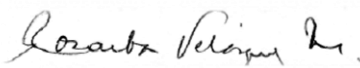
w.m.f//

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 223 del 18 de noviembre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$3.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.300.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBEIRO MONDRAGON GORDILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00353-00

Auto No. 3055

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 301 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$4.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 223 del 18 de noviembre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

La secretaria,



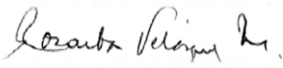
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 334 del 26 de septiembre del 2019** proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE JULIO GRAJALES MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00620-00

Auto No. 3056

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 317 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000** con cargo a la parte demandante señor **JORGE JULIO GRAJALES MEJIA**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 334 del 26 de septiembre del 2019** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

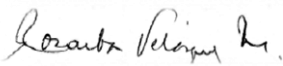
w.m.f//

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 119 del 21 de julio del 2021** proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandada en primera instancia	\$600.000
Agencias en derecho a cargo del demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURANY FRANCO TABARES
DEMANDADO: FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00239-00

Auto No. 3057

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 295 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$600.000** con cargo a la parte demandada **FABRICA DE CALZADO ROMULO S.A.S.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 119 del 21 de julio del 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2022.**

La secretaria,



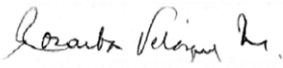
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la **Sentencia No. 160 del 27 de agosto del 2020** proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00137-00

Auto No. 3058

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 026 del 11 de febrero de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000** con cargo a la parte demandante señor **LEONARDO MOSQUERA**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **REVOCAR** la **Sentencia No. 160 del 27 de agosto del 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

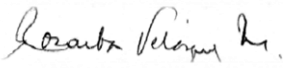
w.m.f//

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la **Sentencia No. 163 del 14 de junio del 2022** proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$1.800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA VALENCIA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00511-00

Auto No.3059

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 335 del 07 de octubre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.800.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la **Sentencia No. 163 del 14 de junio del 2022** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

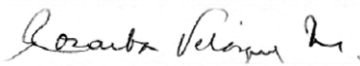
w.m.f//

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 193 del 11 de octubre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ZAMORA HINCAPIE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00519-00

Auto No. 3060

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 413 del 31 de octubre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$2.800.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 193 del 11 de octubre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

La secretaria,



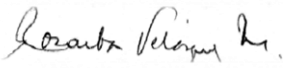
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3 y 5** de la **Sentencia No. 168 del 15 de junio del 2022** proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$4.500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA YOLANDA PEREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00648-00

Auto No. 3061

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 339 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.000.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3 y 5** de la **Sentencia No. 168 del 15 de junio del 2022** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de diciembre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

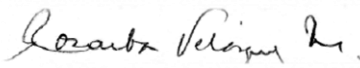
w.m.f//

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales 5 y 6 de la Sentencia No. 131 del 02 de agosto de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$3.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$8.300.000

SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANNETH UMAÑA WILSON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00710-00

Auto No. 3062

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 315 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$5.000.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 5 y 6 de la Sentencia No. 131 del 02 de agosto de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.
La secretaria,



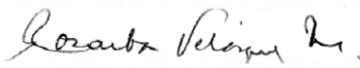
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 152 del 30 de agosto de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.300.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA MILENA PAVA OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00034-00

Auto No. 3063

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 315 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$3.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 152 del 30 de agosto de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.
La secretaria,



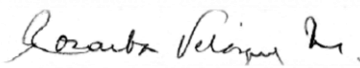
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 218 del 24 de agosto de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA PEREZ ALMANZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00184-00

Auto No. 3064

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 343 del 21 de octubre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$800.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES., \$1.400.000 con**

cargo a la parte demandada **PORVENIR S.A** y **\$900.000** con cargo a la parte demandada **PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 218 del 24 de agosto de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 010 del 26 de enero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$4.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$9.200.000

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ PAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00230-00

Auto No. 3065

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 334 del 28 de octubre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$4.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 010 del 26 de enero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 234 del 24 de noviembre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$3.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.300.000

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLIRIA OSORIO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00267-00

Auto No. 3066

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 329 del 28 de octubre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y \$4.000.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 234 del 24 de noviembre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

La secretaria,



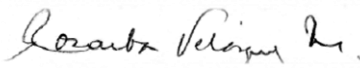
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 108 del 02 de mayo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ OTERO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00299-00

Auto No. 3067

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 300 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y \$2.500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 108 del 02 de mayo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002719081 por valor de \$7.685.603,00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA VANESA RENTERIA C.C. 67041543
DDO: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES
COOMEVA
RAD: 76001310500420150023800

Auto Sustanciación No3038.

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título y seguidamente se observa que existe constancia de consignación por parte de la entidad demandada, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002719081 por valor de \$7.685.603,00** consignado por **COOPERATIVA COOMEVA** a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. GUSTAVO RUIZ MONTOYA C.C. 14.446.025 y T.P.25.219 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1-2 del cuaderno ordinario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002719081 por valor de \$7.685.603,00** consignado por **COOPERATIVA COOMEVA** a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. GUSTAVO RUIZ MONTOYA C.C. 14.446.025 y T.P.25.219 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1-2 cuaderno ordinario.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el
autoque antecede

Santiago de Cali, 13 **de diciembre de 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el expediente. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AVELINO OLAYA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2016– 00507

Auto Inter. No. 2155
Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, así como también fijar las agencias en derecho del presente proceso, el Despacho procede a revisar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado mediante **Auto Inter. No. 013 del 25 de enero de 2017** y **Auto Inter. No. 2595 del 21 de octubre de 2022**, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla de la siguiente forma:

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI							
LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES							
Expediente: 76001-31-05-004-2016-00507-00				Juzgado: Cuarto Laboral del Circuito de Cali			
IPC base 2008				Demandante: AVELINO OLAYA			
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.				FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO			
CALCULADA				Deben mesadas desde:		08/10/2011	
AÑO	IPC Variación	MESADA		Deben mesadas hasta:		01/06/2016	
2.011		\$ 535.600,00					
2.012		\$ 566.700,00					
2.013		\$ 589.500,00		Fecha a la que se indexará:		30/11/2022	
2.014		\$ 616.000,00					
2.015		\$ 644.350,00					
2.016		\$ 689.455,00					

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN								
PERIODO		Mesada	Incremento	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	14% Conyuge	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexada
08/10/2011	31/10/2011	535.600,00	74.984,00	0,77	57.487,73	108,5500	124,4600	65.913,62
01/11/2011	30/11/2011	535.600,00	74.984,00	2,00	149.968,00	108,7000	124,4600	171.711,29
01/12/2011	31/12/2011	535.600,00	74.984,00	1,00	74.984,00	109,1600	124,4600	85.493,85
01/01/2012	31/01/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	109,9600	124,4600	89.800,00
01/02/2012	29/02/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	110,6300	124,4600	89.256,15
01/03/2012	31/03/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	110,7600	124,4600	89.151,39
01/04/2012	30/04/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	110,9200	124,4600	89.022,79
01/05/2012	31/05/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	111,2500	124,4600	88.758,72
01/06/2012	30/06/2012	566.700,00	79.338,00	2,00	158.676,00	111,3500	124,4600	177.358,01
01/07/2012	31/07/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	111,3200	124,4600	88.702,91
01/08/2012	31/08/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	111,3700	124,4600	88.663,08
01/09/2012	30/09/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	111,6900	124,4600	88.409,06
01/10/2012	31/10/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	111,8700	124,4600	88.266,81
01/11/2012	30/11/2012	566.700,00	79.338,00	2,00	158.676,00	111,7200	124,4600	176.770,63
01/12/2012	31/12/2012	566.700,00	79.338,00	1,00	79.338,00	111,8200	124,4600	88.306,27
01/01/2013	31/01/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	112,1500	124,4600	91.588,80
01/02/2013	28/02/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	112,6500	124,4600	91.182,28
01/03/2013	31/03/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	112,8800	124,4600	90.996,49
01/04/2013	30/04/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	113,1600	124,4600	90.771,33
01/05/2013	31/05/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	113,4800	124,4600	90.515,37
01/06/2013	30/06/2013	589.500,00	82.530,00	2,00	165.060,00	113,7500	124,4600	180.601,03
01/07/2013	31/07/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	113,8000	124,4600	90.260,84
01/08/2013	31/08/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	113,8900	124,4600	90.189,51
01/09/2013	30/09/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	114,2300	124,4600	89.921,07
01/10/2013	31/10/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	113,9300	124,4600	90.157,85
01/11/2013	30/11/2013	589.500,00	82.530,00	2,00	165.060,00	113,6800	124,4600	180.712,24
01/12/2013	31/12/2013	589.500,00	82.530,00	1,00	82.530,00	113,9800	124,4600	90.118,30
01/01/2014	31/01/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	114,5400	124,4600	93.709,01
01/02/2014	28/02/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	115,2600	124,4600	93.123,64
01/03/2014	31/03/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	115,7100	124,4600	92.761,48
01/04/2014	30/04/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	116,2400	124,4600	92.338,53
01/05/2014	31/05/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	116,8100	124,4600	91.887,94
01/06/2014	30/06/2014	616.000,00	86.240,00	2,00	172.480,00	116,9100	124,4600	183.618,69
01/07/2014	31/07/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	117,0900	124,4600	91.668,21
01/08/2014	31/08/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	117,3300	124,4600	91.480,70
01/09/2014	30/09/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	117,4900	124,4600	91.356,12
01/10/2014	31/10/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	117,6800	124,4600	91.208,62
01/11/2014	30/11/2014	616.000,00	86.240,00	2,00	172.480,00	117,8400	124,4600	182.169,56
01/12/2014	31/12/2014	616.000,00	86.240,00	1,00	86.240,00	118,1500	124,4600	90.845,79
01/01/2015	31/01/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	118,9100	124,4600	94.419,41
01/02/2015	28/02/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	120,2800	124,4600	93.343,97
01/03/2015	31/03/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	120,9800	124,4600	92.803,87
01/04/2015	30/04/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	121,6300	124,4600	92.307,92
01/05/2015	31/05/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	121,9500	124,4600	92.065,70
01/06/2015	30/06/2015	644.350,00	90.209,00	2,00	180.418,00	122,0800	124,4600	183.935,32
01/07/2015	31/07/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	122,3100	124,4600	91.794,72
01/08/2015	31/08/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	122,9000	124,4600	91.354,05
01/09/2015	30/09/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	123,7800	124,4600	90.704,57
01/10/2015	31/10/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	124,6200	124,4600	90.093,18
01/11/2015	30/11/2015	644.350,00	90.209,00	2,00	180.418,00	125,3700	124,4600	179.108,43
01/12/2015	31/12/2015	644.350,00	90.209,00	1,00	90.209,00	126,1500	124,4600	89.000,49
01/01/2016	31/01/2016	689.455,00	96.523,70	1,00	96.523,70	127,7800	124,4600	94.015,81
01/02/2016	29/02/2016	689.455,00	96.523,70	1,00	96.523,70	129,4100	124,4600	92.831,62
01/03/2016	31/03/2016	689.455,00	96.523,70	1,00	96.523,70	130,6300	124,4600	91.964,63
01/04/2016	30/04/2016	689.455,00	96.523,70	1,00	96.523,70	131,2800	124,4600	91.509,29
01/05/2016	31/05/2016	689.455,00	96.523,70	1,00	96.523,70	131,9500	124,4600	91.044,64
01/06/2016	30/06/2016	689.455,00	96.523,70	0,07	6.434,91	132,5800	124,4600	6.040,80
Totales					\$ 5.507.931,15			\$ 5.867.106,37
Valor total de los incrementos indexados al			30/11/2022					\$ 5.867.106,37

Este despacho judicial advierte que, teniendo en cuenta que el aquí ejecutante señor **AVELINO OLAYA** falleció el día 01 de junio de 2016, esta agencia judicial realizó la liquidación del crédito, calculando el total de los incrementos pensionales causados hasta la fecha de su fallecimiento, arrojando una deuda correspondientes por concepto de incrementos pensionales adeudadas, debidamente indexados a la fecha, por un valor de **\$5.687.106,37**, pues considera este juzgador que, era el ejecutante, el beneficiario directo y derecho de las mesadas pensionales sobre las cuales se otorgó el incremento pensional, por tanto, una vez fallecido el beneficiario de tal derecho, con él perece la causación del derecho y las causas que le dieron origen al reconocimiento y pago del incremento pensional. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de **\$5.687.106,37 PESOS MCTE**. Los oficios de embargo se elaboraran una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$400.000 PESOS MCTE**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE DERBEY CASTELLANOS HUERTAS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00086

Auto Inter. No. 3049
Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la liquidación por parte de este despacho se constata que la misma se ajusta a lo ordenado en el **Auto Interlocutorio No. 1987 del 23 de noviembre del 2021** con el cual, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Así como con lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 2148 del 09 de septiembre del 2022**, por lo que la misma habrá de aprobarse y fijarse en consecuencia la respectiva condena en costas. Los oficios de embargo se elaborarán una vez se encuentre en firme la liquidación de costas. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de **\$369.603 PESOS MCTE**. Los oficios de embargo se elaborarán una vez se encuentre en firme la liquidación de costas.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **\$50.000 PESOS MCTE**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002825653 por valor de \$ 8.000.000,00,oo, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.**


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANA JULIA ALVAREZ SABOGAL C.C. 38435191
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 76001310500420170044900

Auto Sustanciación No3037.

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título y seguidamente se observa que existe constancia de consignación de por parte de la entidad demandada, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002825653 por valor de \$ 8.000.000,00,oo consignado por COLPENSIONES a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial Dr. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ C.C. 31.998.305 y T.P. 62.038 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1 del cuaderno ordinario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No. 469030002825653 por valor de \$ 8.000.000,00,oo consignado por COLPENSIONES a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial Dr. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ C.C. 31.998.305 y T.P. 62.038 del C.S.J.. quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1-2 cuaderno ordinario.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el
autoque antecede

Santiago de Cali, 13 **de diciembre de 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial título **judicial No. 469030002598068 por valor de \$ 828.116,00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GILDARDO GIRALDO GIRALDO C.C. 15255537
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310500420170049900

Auto Sustanciación No3036.

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título y seguidamente se observa que existe constancia de consignación de por parte de la entidad demandada, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título **judicial No. 469030002598068 por valor de \$ 828.116,00 consignado por PROTECCION S A a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial Dr. CLAUDIA JULIET CATRO PERDOMO C.C. 29.685.809 y T.P. 257.899 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1 del cuaderno ordinario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No. judicial No. 469030002598068 por valor de \$ 828.116,00 consignado por PROTECCION S A a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial Dr. CLAUDIA JULIET CATRO PERDOMO C.C. 29.685.809 y T.P. 257.899 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1-2 cuaderno ordinario.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el
autoque antecede

Santiago de Cali, 13 **de diciembre de 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA